

MOP-VMOP-DIOP-054/2018
San Salvador, 20 de marzo de 2018

ASUNTO: Respuesta a solicitud No. MOP 051 - 2018, información de proyectos que maneja la Institución, que involucre o apoye a retornados o deportados salvadoreños.

Lic. Liz Aguirre
Oficial de Información,
Oficina de Información y Respuesta, MOP
Presente.

Lic. Aguirre:

En referencia a la solicitud No. MOP 051-2018 recibida en esa Oficina el 14 de marzo de 2018, mediante la cual se requiere información de proyectos que maneja la Institución, que involucre o apoye a retornados o deportados salvadoreños, se comunica que esta Dirección no ha administrado, ni administra actualmente, proyectos que involucren a personas con esa característica.

Adicionalmente se comunica que en las Bases de Licitación de los proyectos que ejecuta el ministerio, las cláusulas relacionadas con el tema, están incluidas en las Condiciones Generales de Contratación, numerales CG-39 NACIONALIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA Y CG-43 MANO DE OBRA INTENSIVA. Se adjunta copia.

En la CG-39 entre otros, se especifica que para que el contratista pueda emplear trabajadores de nacionalidad extranjera, deberá tomar en cuenta que solo podrá integrar a su empresa un diez por ciento de este personal y que solo en circunstancias especiales que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social calificará, podrá emplear a más de un diez por ciento de extranjeros; y únicamente cuando se trate de ocupar personal de difícil o imposible sustitución por salvadoreños.

En la CG-43 se define que el constructor deberá evitar el uso de maquinaria, puntualiza en que actividades puede considerar el uso de mano de obra intensiva y detalla que el personal considerado en la ejecución de las labores de mano de obra, deberá ser preferentemente personal local de la zona donde se ejecuten los trabajos.

Atentamente,



Ing. Oscar Edgardo Serpas Montoya
Director de Inversión de la Obra Pública

C.c.: Ing. Julio Edgardo Rodríguez Barrera, Subdirector de Puentes, Obras de Paso y Obras de Protección
Arq. Margarita Fernández, Técnico DIOP/VMOP

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Viceministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

Carretera a Santa Tecla, Km. 5½, Complejo Institucional La Lechuza, Frente al Estado Mayor
San Salvador, El Salvador, C. A.



caso de falta del gerente, superintendente o Ingeniero de Control de Calidad u otro profesional, en la obra, sea por ausencia, incapacidad, accidente, enfermedad o similares, el contratista deberá designar, mediante comunicación escrita dirigida al VMOP dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la falta, un gerente, superintendente o Ingeniero de Control de Calidad interino, quien hará las veces del gerente o del superintendente, según el caso, quien tendrá todas sus atribuciones y obligaciones. La mencionada comunicación deberá ser acompañada del curriculum vitae del profesional interino, quien deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en las CT de las presentes Bases. Transcurridos los tres (3) días hábiles mencionados en el párrafo anterior sin que el contratista haya efectuado la designación del gerente, superintendente o Ingeniero de Control de Calidad interino cumpliendo con los requisitos mencionados, el contratista será sancionado con una penalidad diaria de trescientos (US \$300.00) dólares de los Estados Unidos de América, previo el procedimiento correspondiente.

Los Profesionales, anteriormente descritos deberán permanecer en el sitio del proyecto.

CG-39 NACIONALIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA

El Contratista podrá emplear trabajadores de nacionalidad extranjera, siempre y cuando respete las disposiciones legales contenidas en el Código de Trabajo vigente en El Salvador, y obtener de las autoridades correspondientes, la autorización de permiso y visa de trabajo para el personal extranjero que desee contratar en la obra. Tomando en cuenta que sólo podrá integrar a su empresa un diez por ciento de personal extranjero; y que sólo en circunstancias especiales que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social calificará, podrá emplear a más de un diez por ciento de extranjeros; y únicamente cuando se trate de ocupar personal de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, y que en tal circunstancia queda obligado a capacitar al personal salvadoreño para que éstos adquieran conocimientos similares a los contratados bajo tales circunstancias; lo cual no tendrá aplicación cuando se trate de personal que brinde servicios profesionales, técnicos o administrativos, y que se encuentren laborando con empresas extranjeras a las cuales les presten servicios de dirección, control y administración de negocios establecidos en el país y que hayan resultado ganadoras del proceso que regula las presentes Bases; para todo lo cual el contratista deberá obtener autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Ministerio no tendrá ninguna responsabilidad sobre los gastos de estadía y de viaje hacia y desde el territorio salvadoreño de los trabajadores extranjeros al servicio del contratista en el proyecto, cuando éstos hayan de retirarse por cualquier causa.

CG- 40 HORARIO DE TRABAJO.

El Horario de trabajo será el estipulado por el Contratista en su oferta. Cuando el Contratista disponga trabajar en horario extraordinario, deberá notificarlo a través de bitácora a la Supervisión y al Administrador del Contrato al menos con dos (2) días de anticipación; debiendo pagar a su personal la remuneración respectiva de las horas extras laboradas todo de conformidad al Código de Trabajo vigente en la República de El Salvador.

CG-41 RESPONSABILIDADES PREVISIONALES Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

El Contratista deberá inscribir a los trabajadores asignados a este Proyecto bajo el Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en el Sistema de Pensiones, de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador; de igual manera se obliga a exigir a los subcontratistas el cumplimiento de esta obligación; y se compromete a enterar ante las Instituciones correspondientes las retenciones efectuadas en dichos conceptos.

de la autorización aquí referida, deberá celebrar mediante instrumento público, la relación contractual con el subcontratista; limitando su contratación a los alcances de los documentos presentados y autorizados por el Ministerio, en el cual deberá incluir una cláusula especial en la que las partes expresamente exoneran al Ministerio de toda responsabilidad ante la falta de pago de parte del Contratista por el trabajo así ejecutado y/o por los servicios o suministros así proveídos; debiendo presentar al Administrador del Contrato, dentro del plazo de siete días posteriores a la celebración del mismo, el contrato así suscrito.

Queda expresamente prohibido al Contratista permitir de manera alguna que dentro de la obra se ejecuten trabajos o se suministren bienes y/o servicios no autorizados por el Ministerio; en este sentido no se emplearán a los subcontratista objetados por el Ministerio. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto total del Contrato del proyecto. La falta de cumplimiento a todo lo anterior, estará sujeta a las sanciones respectivas, quedando expedito el derecho del Ministerio a caducar el contrato respectivo.

La trasgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del Contrato, y como resultado de ello, deberá hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CG-43 MANO DE OBRA INTENSIVA.

El Constructor deberá evitar el uso de maquinaria, y considerar el uso de mano de obra intensiva en las actividades de limpieza y desmonte, revestimiento de cunetas, mampostería de piedra, siembra de cobertura vegetal, construcción de barreras vivas, plantación de árboles, aceras de concreto simple, e instalación de barandas de resguardo.

En la ejecución de las obras comprendidas en las actividades restantes, podrá considerar el uso de maquinaria.

El personal considerado en la ejecución de las labores de mano de obra, deberá ser preferentemente personal local de la zona donde se ejecuten los trabajos

CG-44 PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL

El Contratista se compromete cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.

“En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.